

## **DIRECTRICES SOBRE PROTECCIÓN INTERNACIONAL No. 13:**

### **La aplicabilidad del artículo 1D de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 a las personas refugiadas palestinas**

El ACNUR expide estas Directrices de conformidad con su mandato, establecido en el *Estatuto* de la Oficina, en conjunción con el artículo 35 de la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* de 1951 y el artículo II de su Protocolo de 1967, así como los instrumentos regionales pertinentes. Estas Directrices complementan el *Manual del ACNUR sobre Procedimientos y Criterios para Determinar La Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951* (Ginebra: ACNUR, 1979; reeditado 2011) y otras Directrices sobre Protección Internacional. Estas reemplazan la *Nota Revisada del ACNUR sobre la Aplicación del Artículo 1D de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 a los Refugiados Palestinos*, octubre de 2009, y todas las directrices relevantes anteriores. Por el contrario, la *Nota del ACNUR sobre la interpretación del artículo 1D de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y del artículo 12(1)(a) de la Directiva sobre el Reconocimiento de la UE en el contexto de las personas refugiadas palestinas en busca de protección internacional* (disponible en inglés), mayo de 2013, sigue siendo aplicable.

Estas Directrices, que han sido el resultado de amplias consultas públicas, tienen por objeto proporcionar orientación legal interpretativa para los gobiernos, abogados, las personas encargadas de la toma de decisiones y el poder judicial, así como el personal del ACNUR encargado de la determinación de la condición de refugiado bajo mandato.

Estas Directrices se han desarrollado en estrecha cooperación con el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (“OOPS”).

En virtud de las políticas de igualdad y no discriminación del ACNUR, dondequiera que el texto original de un acuerdo internacional no haya sido redactado en un lenguaje inclusivo de género y el tema de género no estaba en discusión, el texto debe leerse y entenderse como si se aplicara por igual a los hombres y mujeres; por esa razón, los textos citados en las publicaciones del ACNUR reflejan este principio mediante la inclusión de una redacción adecuada entre corchetes.

El *Manual y Directrices sobre Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado* del ACNUR, está disponible en: [www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8983](http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8983).

Las convocatorias de consulta pública sobre futuras directrices serán publicadas en línea en: [www.unhcr.org/544f59896.html](http://www.unhcr.org/544f59896.html).

## I. INTRODUCCIÓN

1. El artículo 1D de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 ("Convención de 1951")<sup>1</sup> reconoce que determinadas categorías de personas refugiadas pueden beneficiarse de mecanismos específicos para su protección o asistencia por parte de órganos u organismos de las Naciones Unidas distintos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ("ACNUR"). En la actualidad, el artículo 1D es aplicable a las personas refugiadas palestinas, para quienes se creó el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente ("OOPS")<sup>2</sup> a fin de responder a su situación<sup>3</sup>.

2. El artículo 1D de la Convención de 1951 establece que:

Esta Convención no será aplicable a las personas que reciban actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Cuando esta protección o asistencia haya cesado por cualquier motivo, sin que la suerte de tales personas se haya solucionado definitivamente con arreglo a las resoluciones aprobadas sobre el particular por la Asamblea General de las Naciones Unidas, esas personas tendrán *ipso facto* derecho a los beneficios del régimen de esta Convención<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (28 de julio de 1951) 189 UNTS 137 ("Convención de 1951"), [www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005](http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005), y su Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (31 de enero de 1967) 606 UNTS 267 ("Protocolo de 1967"), [www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0003](http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0003).

<sup>2</sup> La Resolución 302 (IV) de la Asamblea General de la ONU, *Ayuda a los Refugiados de Palestina*, 8 de diciembre de 1949, A/RES/302, creó el OOPS, responsable de proporcionar asistencia y protección a las personas refugiadas palestinas. La función del OOPS también es reconocida por tribunales: ver, por ejemplo, *Bolbol c. Bevándorlási és Állampolgársági Hivatal*, ("Bolbol"), C-31/09, Tribunal de Justicia de la Unión Europea ("TJUE"), 17 de junio 2010, párr. 44, [eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:62009CJ0031&qid=1515622374422&from=EN](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:62009CJ0031&qid=1515622374422&from=EN): "No se discute que el OOPS es uno de los órganos u organismos de las Naciones Unidas distinto del ACNUR a los que se refieren los artículos 12, apartado 1, letra a), de la Directiva y 1, sección D, de la Convención de Ginebra [...]". Ver también, *AD (Palestina)*, ("AD Palestina") [2015] NZIPT 800693-695, Nueva Zelanda: Tribunal de Inmigración y Protección, 23 de diciembre de 2015, párrs. 101-116, disponible en inglés en [www.refworld.org/docid/56b1bcc24.html](http://www.refworld.org/docid/56b1bcc24.html).

<sup>3</sup> Antes del establecimiento del OOPS, las Naciones Unidas también habían establecido la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina ("UNCCP" por sus siglas en inglés), para que *inter alia* "facilite la repatriación, reinstalación y rehabilitación económica y social de los refugiados, así como el pago de indemnizaciones, y que se mantenga en estrecho enlace con el Director del Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina, y por conducto de éste, con los órganos e instituciones apropiados de las Naciones Unidas". AGNU Resolución 194 (III), *Palestina – Informe sobre el Progreso de las Gestiones del Mediador de las Naciones Unidas*, 11 de diciembre de 1948, A/RES/194, párr. 11. Para 1951, la UNCCP había reportado a la Asamblea General, y señalaba anualmente, que no lograba encontrar la manera de avanzar en la implementación del párrafo 11 de la Resolución 194 (III). Ver, UNCCP, *Informe sobre el Progreso de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina*, ONU doc. A/1985, 20 de noviembre de 1951, en párrs. 79 y 80 del primer informe, y más recientemente, *Informe de la UNCCP*, 13 de agosto de 2015, A/70/319, Anexo; Resolución 69/86 de la Asamblea General de la ONU.

<sup>4</sup> En estas Directrices, el ACNUR se refiere al primer párrafo del artículo 1D como 'artículo 1D(1)' y al segundo párrafo como 'artículo 1D(2)'.

3. Si bien el artículo 1D de la Convención de 1951 es a menudo caracterizado como una "cláusula de exclusión", éste tiene aspectos excluyentes e incluyentes<sup>5</sup> y sus dos párrafos deben leerse de manera secuencial. En otras palabras, primero se debe estar dentro del alcance del primer párrafo antes de entrar dentro del segundo. El párrafo 1 generalmente excluye de la protección de la Convención de 1951 a las personas refugiadas palestinas que reciben protección o asistencia del OOPS, mientras que el párrafo 2 incluye a esas mismas personas cuando esta protección o asistencia ha cesado. Una vez que ha cesado la protección o asistencia (ver la sección II E infra), adquieren el derecho *ipso facto* a los beneficios de la Convención de 1951. Como personas refugiadas que ya han sido reconocidas por la comunidad internacional<sup>6</sup>, no se requiere una evaluación adicional o independiente bajo el artículo 1A(2) para que califiquen para la protección de la Convención. Las personas interesadas solo deben demostrar que se encuentran dentro de los términos del artículo 1D.

4. Todos los Estados Partes en la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 deben garantizar que el artículo 1D esté plenamente incorporado en la legislación y práctica nacionales. La plena incorporación de esta disposición en la legislación y práctica nacionales es parte de las obligaciones de los Estados que emanan de los instrumentos internacionales relativos a las personas refugiadas.

5. Estas Directrices abordan la interpretación del artículo 1D de la Convención de 1951 con respecto a las personas refugiadas palestinas que solicitan protección bajo la Convención de 1951 fuera de las zonas de operación del OOPS. Asimismo, presentan la interpretación sustantiva del ACNUR sobre el artículo 1D (Parte II) y también abordan una serie de cuestiones procesales y probatorias (Parte III), basadas en la práctica de los Estados, jurisprudencia nacional e internacional, y las opiniones de destacados juristas y expertos académicos.

## II. ANÁLISIS

---

<sup>5</sup> El representante francés ante la Conferencia de Plenipotenciarios, el Sr. Rochefort, declaró que "la cláusula en cuestión en realidad contempla una inclusión diferida" (traducción libre). *Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, Resumen de la Tercera Reunión*, 19 de noviembre de 1951, ONU doc. A/Conf.2/SR.3, p. 10. Todos los documentos de la ONU están disponibles a través de la base de datos del Sistema de Documentos Oficiales de la ONU en [www.un.org/es/documents/index.html](http://www.un.org/es/documents/index.html). Ver también James Hathaway y Michelle Foster, *The Law of Refugee Status (El derecho de la condición de refugiado)*, documento en inglés, (Cambridge: Cambridge University Press, 2<sup>da</sup> Ed., 2014), 513; y Lex Takkenberg, *The Status of Palestinian Refugees in International Law (La condición de los refugiados palestinos en el derecho internacional)*, documento en inglés, (Oxford: Oxford University Press, 1998), p. 66. Ver también, Guy Goodwin-Gill y Jane McAdam, quienes afirman que el artículo 1D "debe ser visto no tanto como una cláusula de 'exclusión', sino más bien como una "cláusula de inclusión contingente" (traducción libre). *The Refugee in International Law (Los refugiados en el derecho internacional)* documento en inglés, (Oxford: Oxford University Press, 3<sup>era</sup> Ed., 2007), 153; y Atle Grahl- Madsen, quien se refiere a ella como una "cláusula suspensiva", *The Status of Refugees in International Law (La condición de los refugiados en el derecho internacional), Volume I – Refugee Character*, A.W. Sijthoff-Leyden, 1966, p. 263, documento en inglés.

<sup>6</sup> "Las personas refugiadas palestinas – y no cabe duda que en todas las etapas pertinentes las personas palestinas desplazadas fueron consideradas como refugiadas – fueron consideradas, dentro y fuera de las Naciones Unidas, como pertenecientes a una categoría especial" (traducción libre). *Amer Mohammed El-Ali c. El Secretario de Estado para el Departamento del Interior y Daraz c. El Secretario de Estado para el Departamento del Interior (El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Interviniente)*, ("El-Ali") Reino Unido: Tribunal de Apelación (Inglaterra y Gales), 26 de Julio de 2002, [2002] EWCA Civ 1103, disponible en inglés en [www.refworld.org/cases%2CGBR\\_CA\\_CIV%2C3f278a3a4.html](http://www.refworld.org/cases%2CGBR_CA_CIV%2C3f278a3a4.html), párr. 15.

## A. Objeto y propósito

6. Al interpretar el artículo 1D, resulta procedente tomar en cuenta su objeto y fin y su contexto, incluso recurriendo a los *travaux préparatoires* (trabajos preparatorios) de la Convención de 1951 y a otros instrumentos internacionales contemporáneos que abordan cuestiones relativas a la responsabilidad de instituciones y protección de las personas refugiadas palestinas. La interpretación amplia está justificada, ya que se basa en la intención de las partes, expresada en el significado ordinario de los términos del tratado, y considerando su contexto y tomando en cuenta su objeto y fin<sup>7</sup>. Al aplicar esto, es claro que el artículo 1D de la Convención de 1951 tiene dos objetivos interrelacionados que guían su interpretación y aplicación. El primer objetivo es garantizar que las personas refugiadas palestinas continúen siendo reconocidas como una categoría específica<sup>8</sup>, y que continúen recibiendo la protección y derechos relacionados, hasta que su situación se haya resuelto definitivamente de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>9</sup>. Este objetivo también se refleja en los debates relativos a la redacción del Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, donde se hizo hincapié en que se debe seguir concediendo una condición especial a las personas refugiadas palestinas<sup>10</sup>. También se reconoció como esencial que se garantizara la continuidad de la protección<sup>11</sup> a los palestinos como una clasificación de personas refugiadas *sui generis* en virtud de la Convención de 1951.

7. El segundo objetivo del artículo 1D es evitar la duplicación y superposición de competencias entre el ACNUR y el OOPS. Se pretende que las responsabilidades de las agencias sean complementarias<sup>12</sup>. A este respecto, si bien el mandato del ACNUR

---

<sup>7</sup> Artículo 31 de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, 23 de mayo de 1969, Naciones Unidas, Serie de Tratados, Vol. 1155, p. 331, [www.oas.org/xxxivga/spanish/reference\\_docs/convencion\\_viena.pdf](http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf). Ver también, Ian Brownlie, *Principles of Public International Law (Principios de Derecho Internacional Público)*, documento en inglés (Oxford: Oxford University Press, 7<sup>ma</sup> Ed., 2008), 631.

<sup>8</sup> “El objetivo del artículo es, fundamentalmente, garantizar la protección continua de los palestinos como personas cuyo carácter de refugiados ya se había establecido” (traducción libre). *AD (Palestina)*, párr. 159, nota 2 supra. El artículo 1D estaba “destinado a una categoría existente de personas refugiadas respecto de las cuales la Asamblea General ya había tomado ciertas medidas” (traducción libre). Takkenberg, nota 5 supra, 97.

<sup>9</sup> Ver también, *Mostafa Abed El Karem El Kott y Otros c. Bevándorlási és Állampolgársági Hivatal*, C-364/11, Unión Europea: Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 19 de diciembre de 2012, (“*El Kott*”), <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:62011CJ0364&qid=1515622558209&from=EN>, párr. 62, donde el TJUE afirmó que el objetivo del artículo 1D era “asegurar la continuidad de la protección de los refugiados palestinos, como tales, hasta que su suerte se haya solucionado definitivamente [...]”.

<sup>10</sup> Asamblea General, Quinto Periodo de Sesiones, Documentos Oficiales, Tercera Comisión, 328<sup>a</sup> Reunión, 27 de noviembre de 1950, párrs. 52 y 55 (Sr. Baroody, Arabia Saudita) ONU doc. A/C.3/SR.328, disponibles a través de la base de datos del Sistema de Documentos Oficiales de la ONU en [www.un.org/es/documents/index.html](http://www.un.org/es/documents/index.html). También citado en la intervención del ACNUR ante el Tribunal de Apelación de Inglaterra y Gales en el caso *El-Ali*, disponible en inglés en [www.refworld.org/docid/3d1c73c04.html](http://www.refworld.org/docid/3d1c73c04.html) (“*Intervención del ACNUR en El-Ali*”).

<sup>11</sup> Asamblea General, Quinto Periodo de Sesiones, Documentos Oficiales, Tercera Comisión, 344<sup>a</sup> Reunión, 11 de diciembre de 1950, párrs. 24-25 (Sr. Baroody, Arabia Saudita); párr. 28 (Sr. Lesage, Canadá); párrs. 29-30 (Sr. Davin, Nueva Zelanda); párr. 39 (Sr. Noriega, México); párr. 42 (Sr. Raafat, Egipto), ONU doc. A/C.3/SR.344, disponibles a través de la base de datos del Sistema de Documentos Oficiales de la ONU en [www.un.org/es/documents/index.html](http://www.un.org/es/documents/index.html). También citado en *Intervención del ACNUR en El-Ali*, nota 10 supra.

<sup>12</sup> Ver Goodwin Gill y McAdam, nota 5 supra, 152. La importancia de esta complementariedad se refleja en la práctica actual de las dos agencias. Desde 2005, el ACNUR y el OOPS han celebrado reuniones anuales de alto nivel para abordar cuestiones de interés común; y desde 2010, se ha establecido un grupo



es global, su competencia “no comprenderá a una persona... que continúe recibiendo protección o asistencia de otros órganos y organismos de las Naciones Unidas”<sup>13</sup>. Por el contrario, el OOPS tiene competencia en cinco áreas geográficas o ‘campos’ de operación: Jordania, el Líbano, la República Árabe Siria, Cisjordania (incluyendo Jerusalén Oriental) y Gaza<sup>14</sup>. En conjunto, estos territorios constituyen las zonas de operación del OOPS, donde brinda protección<sup>15</sup> o asistencia a más de cinco millones de personas refugiadas palestinas<sup>16</sup>.

## B. *Ratione personae*: Alcance personal del artículo 1D

8. Los siguientes grupos se encuentran dentro del alcance personal del artículo 1D :

**Personas refugiadas palestinas:** Personas que son “refugiadas palestinas”<sup>17</sup> en el sentido de la Resolución 194(III) de la Asamblea General de la ONU del 11 de diciembre de 1948<sup>18</sup> y resoluciones posteriores y que, como resultado del conflicto árabe-israelí de 1948, fueron desplazadas de esa parte del Mandato de Palestina que se convirtió en Israel y que no han podido regresar allí.

---

de trabajo conjunto que permanece regularmente en contacto y se reúne dos veces al año.

<sup>13</sup> *Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*, (“Estatuto”), 14 de diciembre de 1950, A/RES/428(V), [www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0004](http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0004) párrs. 1 y 7(c). Con respecto a las diferencias entre el lenguaje del Estatuto (“continúe recibiendo”) y el del artículo 1D (“reciban actualmente”), el ACNUR interpreta que las frases tienen el mismo significado. “Por razones que no están claras (pero que pueden haberse basado en limitaciones de tiempo), la definición de persona refugiada en el proyecto de la Convención no fue modificada para ajustarla al Estatuto del ACNUR antes de enviarla a la Conferencia de Plenipotenciarios” (traducción libre). Goodwin-Gill y McAdam, nota 5 supra, p. 154. Ver también sobre el tema del Mandato del ACNUR, ACNUR, *Nota sobre el Mandato del Alto Comisionado para los Refugiados y su Oficina*, octubre de 2013 [www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2014/9445](http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2014/9445).

<sup>14</sup> Ver, por ejemplo, Resolución de la Asamblea General 58/95 de 17 de diciembre de 2003 y, más recientemente, AGNU Resolución 71/91, *Asistencia a los Refugiados de Palestina: Resolución Aprobada por la Asamblea General*, 22 de diciembre de 2016, A/RES/71/91 [www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=586cbe534](http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=586cbe534).

<sup>15</sup> Es importante señalar que el OOPS ha contado con un mandato de protección desde su concepción. Sin embargo, la función de protección ha crecido con el tiempo y ha aumentado desde 2010 con la adopción de una política de protección y el desarrollo de herramientas y estándares de protección. Ver OOPS, *Protegiendo a las Personas Refugiadas de Palestina*, 2015, disponible en inglés en [www.refworld.org/docid/5703647f4.html](http://www.refworld.org/docid/5703647f4.html) y [www.unrwa.org/what-we-do/protection](http://www.unrwa.org/what-we-do/protection). Sin embargo, el OOPS “no posee, administra o vigila los campamentos ya que esto es la responsabilidad de las autoridades del país de acogida” (traducción libre). [www.unrwa.org/palestine-refugees](http://www.unrwa.org/palestine-refugees). Ver también nota 48 infra.

<sup>16</sup> Para las últimas cifras del OOPS, ver: [www.unrwa.org/](http://www.unrwa.org/).

<sup>17</sup> El término “personas refugiadas palestinas” nunca ha sido expresamente definido por la Asamblea General. Sin embargo, con respecto a los primeros trabajos sobre la interpretación del término, ver ONU doc. W/61/Add.1, *Adición a la Definición de "Refugiado" Conforme al párrafo 11 de la Resolución de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1948*, 29 de mayo de 1951 que debe leerse en conjunto con su Nota del Secretario Principal, ONU doc. A/AC.25/W/61, disponible en inglés en [unispal.un.org/DPA/DPR/unispal.nsf/0/418E7BC6931616B485256CAF00647CC7](http://unispal.un.org/DPA/DPR/unispal.nsf/0/418E7BC6931616B485256CAF00647CC7). La definición operacional del OOPS del término “persona refugiada palestina” a efectos de registro, ha evolucionado a lo largo de los años, ya que inicialmente era una subcategoría de personas ‘necesitadas’. Desde 1984 ha sido “*toda persona cuyo lugar de residencia normal fuera Palestina durante el período comprendido entre el 1 de junio de 1946 y el 15 de mayo de 1948 y que perdieron su hogar y medios de subsistencia como resultado del conflicto de 1948*” (traducción libre).

<sup>18</sup> La Asamblea General de la ONU resolvió en el párr. 11 de la Resolución 194 (III) que “los refugiados que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos, que lo hagan así lo antes posible” y que debe repararse “compensación por los bienes de los que decidan no regresar a sus hogares y por todo bien perdido o dañado”.

**Personas desplazadas:** Personas que son “personas desplazadas” en el sentido de la Resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General de la ONU del 4 de julio de 1967 y posteriores resoluciones y que, como resultado del conflicto de 1967, han sido desplazadas del territorio palestino ocupado por Israel desde 1967 y no han podido regresar allí<sup>19</sup>. También incluye a las personas desplazadas por “hostilidades posteriores”<sup>20</sup>.

**Personas descendientes:** “Personas descendientes” se refiere a todas las personas nacidas de personas refugiadas palestinas o personas desplazadas, como se definen supra<sup>21</sup>. Sobre la base de los principios de igualdad de género y no discriminación por motivos de sexo, así como del principio de unidad familiar, estas personas descendientes, ya sean descendientes a través de la línea paterna o materna<sup>22</sup>, se considerarán incluidas en el ámbito del artículo 1D<sup>23</sup>. Esto incluye a las personas descendientes que nacieron fuera de y que nunca han residido en las zonas de operación del OOPS, donde se cumplen los criterios para la aplicación del artículo 1D.

9. Para el propósito de estas Directrices, el término “personas refugiadas palestinas” se utiliza para abarcar a las “personas refugiadas palestinas”, “personas desplazadas” y “personas descendientes” o a uno o más de estos grupos cuya situación no se ha resuelto definitivamente de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de la ONU.

10. No todas las personas palestinas están incluidas en la categoría de personas

---

<sup>19</sup> La Resolución 2452 (XXIII) A de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 19 de diciembre de 1968, hizo un llamado para el retorno de las “personas desplazadas”, tal como lo reiteran anualmente las resoluciones subsiguientes de la Asamblea General de la ONU, [www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2452\(XXIII\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2452(XXIII)). Ver también, *Bolbol*, (nota 2 supra) párr. 47: “no puede sostenerse, para cuestionar la inclusión de las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de 1967 en el ámbito de aplicación del artículo 1, sección D, de la Convención de Ginebra, que únicamente los refugiados de Palestina a raíz del conflicto de 1948 que han recibido asistencia o protección del OOPS en el momento de la celebración de la Convención de Ginebra en su versión inicial de 1951, están comprendidos en el ámbito de aplicación de los artículos 1, sección D, de ésta [...]”.

<sup>20</sup> Ver Resolución A/RES/37/120 de la Asamblea General de la ONU, 16 de diciembre de 1982, que extendió el mandato del OOPS a las personas desplazadas por hostilidades posteriores; [www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/37/120&Lang=S](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/37/120&Lang=S).

<sup>21</sup> *Instrucciones Consolidadas de Registro y Elegibilidad* del OOPS (“CERI”, por sus siglas en inglés) 1 de enero de 2009, (“CERI del OOPS (2009)”), disponible en inglés en [www.refworld.org/docid/520cc3634.html](http://www.refworld.org/docid/520cc3634.html), la Parte III(A)(1), p. 3, estipula que “las personas refugiadas palestinas y las descendientes de hombres refugiados palestinos, incluidos los niños y niñas legalmente adoptados, pueden inscribirse en los servicios del OOPS” (traducción libre). No se considera que los descendientes de mujeres que están registradas como refugiadas y están (o estaban) casadas con esposos que no están registrados como refugiados, cumplen con los criterios de los refugiados del OOPS, pero estos (incluyendo niños y niñas legalmente adoptados) “son elegibles para registrarse para recibir servicios del OOPS”, Parte II(A)(2) (traducción libre).

<sup>22</sup> La inclusión de descendientes de una mujer refugiada palestina y un hombre no refugiado en el primer párrafo del artículo 1D de la Convención de 1951 es compatible con el principio de no discriminación por razón de sexo y evita graves consecuencias para la unidad familiar. Además, el enfoque adoptado en estas Directrices, el cual reconoce a los descendientes de personas refugiadas palestinas, es coherente con el enfoque general del ACNUR con respecto a las situaciones de refugiados prolongados, donde los niños y niñas nacidos de personas refugiadas en exilio son registrados como refugiados hasta que se encuentre una solución duradera.

<sup>23</sup> Algunas personas descendientes pueden haber adquirido la nacionalidad de sus padres no-refugiados/no-palestinos, por lo tanto, se requerirá una evaluación individual que también tome en consideración el principio de unidad familiar.

refugiadas palestinas a quienes se aplica el artículo 1D<sup>24</sup>. Tales casos deben evaluarse de la misma manera que los de otros solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, de conformidad con el artículo 1A(2).

### **C. Lectura secuencial**

11. Los dos párrafos del artículo 1D deben leerse conjuntamente y operar de manera secuencial. Esto significa que quienes son responsables de la toma de decisiones deben evaluar (i) si la persona solicitante pertenece a la clasificación de personas palestinas a quienes no se aplica la protección de la Convención de 1951 porque 'reciben actualmente' la protección o asistencia del OOPS; y si es así, (ii) si dicha persona solicitante está incluida en el segundo párrafo debido al cese de dicha protección o asistencia.

### **D. "Cláusula de exclusión" del artículo 1D(1): personas refugiadas palestinas que reciben o son elegibles para recibir protección o asistencia del OOPS**

12. La "exclusión" de la protección en virtud de la Convención de 1951 de conformidad con el artículo 1D(1) no significa que las personas incluidas en el alcance de esta disposición no se consideren refugiadas. Por el contrario, la intención expresa de los redactores fue proporcionar un régimen independiente para toda una categoría de personas que ya reciben beneficios específicos de los órganos u organismos de la ONU. Por lo tanto, el artículo 1D está claramente destinado a abarcar a todas las personas refugiadas palestinas "que se encuentren dentro del mandato del OOPS, independientemente de cuándo, o si están efectivamente registradas en ese organismo o si realmente reciben asistencia" (traducción libre)<sup>25</sup>. Interpretar el artículo 1D(1) como una cláusula de exclusión en ese sentido sería incorrecto, ya que ignoraría el carácter de "cláusula de inclusión contingente"<sup>26</sup> del artículo 1D. También sería incompatible con el objeto y propósito de la Convención de 1951 y, en particular, con el objetivo del propio artículo 1D, el cual consiste en garantizar la continuidad de la protección para una categoría de personas que ya han sido reconocidas como refugiadas por la comunidad internacional.

13. Además, el objeto y propósito de la Convención de 1951 y de sus disposiciones relativas a las personas palestinas, determinan que "reciban actualmente", en el primer párrafo del artículo 1D, debe entenderse como (i) "personas que estaban y/o están recibiendo" protección o asistencia, o (ii) que son elegibles para tal protección o asistencia. Las personas palestinas elegibles se describen en el párrafo 8. Al abarcar tanto a quienes efectivamente reciben como a quienes reúnen los requisitos para recibir la protección o asistencia del OOPS dentro del artículo 1D(1), se reconoce el carácter continuo de la persona refugiada palestina, al igual que su derecho a la protección.

14. En opinión del ACNUR, sería incompatible con el objeto y propósito del artículo 1D eliminar de su alcance a las personas refugiadas palestinas que no han accedido

---

<sup>24</sup> Por ejemplo, una persona palestina originaria de Cisjordania que nunca fue desplazada.

<sup>25</sup> Guy Goodwin Gill y Susan M. Akram, '*Brief Amicus Curiae*', *Palestine Yearbook of International Law*, 2000/2001, Vol. XI, 185, en p. 236, en inglés. Ver también, *AD (Palestina)*, nota 2 supra, donde se determinó que el alcance del artículo 1D abarcaba a las personas "que no se acogen efectivamente a la protección y asistencia que son elegibles para recibir" (traducción libre), párr. 160 y ver los párrafos 150-153 para una discusión sobre las dificultades del enfoque de "acogen efectivamente".

<sup>26</sup> Ver nota 5 a pie de página.

a la protección o asistencia del OOPS, a pesar de ser elegibles, pero que igualmente necesitan la protección de la Convención de 1951 en virtud del segundo párrafo del artículo 1D<sup>27</sup>. Una interpretación tan limitada del primer párrafo del artículo 1D resultaría en la denegación de protección para muchas personas refugiadas palestinas, *cuyo carácter de personas refugiadas ya está establecido*, creando vacíos en el régimen de protección<sup>28</sup>.

15. Además, las personas en situación similar que fueron desplazadas como resultado del mismo conflicto estarían sujetas a un trato distinto, dependiendo de si se acogían o no a la asistencia y dependiendo de dónde huían. Algunas personas se examinarán en virtud del artículo 1D, mientras que otras en virtud del artículo 1A(2). Una interpretación que diferencie a estas personas similarmente situadas es “claramente irracional y estaría en conflicto con las intenciones de los redactores” (traducción libre)<sup>29</sup>.

16. En el mismo sentido, interpretar el artículo 1D de una manera que no abarque a las personas refugiadas palestinas que son elegibles para la protección o asistencia del OOPS, conduciría a la duplicación de mandatos con respecto a la misma población de personas refugiadas entre el ACNUR y el OOPS *dentro* de las zonas de operación del OOPS. En opinión del ACNUR, esta misma interpretación también determina la interpretación de la disposición *fuera* de las zonas de operación del OOPS. Por lo tanto, la disposición debe interpretarse de manera que refleje los mandatos complementarios de las dos agencias, tanto dentro como fuera de las zonas de operación del OOPS<sup>30</sup>.

17. También sería incorrecto leer el artículo 1D como aplicable solo a quienes fueron personas refugiadas palestinas en 1951<sup>31</sup>. Esto iría en contra de las intenciones de los redactores de la Convención, quienes pretendían garantizar la continuidad de la protección para la categoría específica de personas referidas en el artículo 1D hasta que su situación se resolviera definitivamente, una necesidad que continúa no solo para aquellas personas que fueron refugiadas palestinas en 1951, sino también para las personas que fueron desplazadas por el conflicto de 1967 y sus descendientes.

---

<sup>27</sup> Esta interpretación es distinta de la postura adoptada por el TJUE en *Bolbol* (nota 2 supra), donde se consideraba que solo aquellas personas que “obtienen efectivamente” (o ‘acogen’ efectivamente) esta protección o asistencia se encontraban comprendidas en el primer párrafo del artículo 1D, con base en el “tenor claro” del Artículo 1D (párr. 51). Para determinar cómo debe abordarse y conciliarse esto como un asunto de derecho europeo, el ACNUR señala que el artículo 3 de la Directiva sobre el Reconocimiento sostiene que los Estados Miembros pueden establecer o mantener normas más favorables para determinar quién califica como persona refugiada. Por lo tanto, se recomienda a los Estados Miembros que adopten la interpretación más favorable propuesta por el ACNUR, que está más en consonancia con el objeto y propósito del artículo 1D.

<sup>28</sup> Ver ACNUR, *Nota sobre la Interpretación del ACNUR de los Artículos 1D de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el artículo 12(1)(a) de la Directiva sobre el Reconocimiento de la UE en el Contexto de Solicitudes de Protección Internacional Presentadas por Personas Refugiadas Palestinas*, mayo de 2013, disponible en inglés en [www.refworld.org/docid/518cb8c84.html](http://www.refworld.org/docid/518cb8c84.html).

<sup>29</sup> Brenda Goddard, ‘UNHCR and the International Protection of Palestinian Refugees’ (El ACNUR y la Protección Internacional de los Refugiados Palestinos) documento en inglés, (2009) 28 Refugee Survey Quarterly, 475 en 493.

<sup>30</sup> *AD (Palestina)*, nota 2 supra, párr. 159.

<sup>31</sup> El argumento “histórico” de que el artículo 1D se limita únicamente a las personas que fueron refugiadas palestinas en 1951, aceptado por el Tribunal de Apelación del Reino Unido en *El-Ali* nota 6 supra, fue rechazado por el TJUE en *Bolbol*, nota 2 supra, párrs. 47-48. Ver también la desestimación del Abogado General Sharpston, párrs. 62, 65-68, en su Opinión en *Bolbol*, [eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:62009CC0031&from=EN](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:62009CC0031&from=EN).



Además, ignora el cambio trascendental efectuado por el Protocolo de 1967, el cual eliminó la limitación temporal de la Convención de 1951, con el objetivo, como se expresa en el Preámbulo, de garantizar un “igual estatuto” para “todos los refugiados comprendidos en la definición de la Convención, independientemente de la fecha límite del 1 de enero de 1951”<sup>32</sup>.

#### **E. “Cláusula de inclusión” del artículo 1D: la protección o asistencia ha cesado por cualquier motivo**

18. Las personas refugiadas palestinas (ver el párrafo 8) se benefician de la protección de la Convención de 1951 en virtud del artículo 1D(2) cuando ha cesado la protección o asistencia del OOPS. Leída a la luz de su significado ordinario, considerada en contexto y teniendo debidamente en cuenta el objeto y propósito de la Convención de 1951<sup>33</sup>, la frase “cesado por cualquier motivo” no debe interpretarse restrictivamente. Como señala la jurisprudencia, la exclusión de las personas refugiadas palestinas de la Convención 1951 a través del artículo 1D “tenía la intención de ser condicional y temporal, no absoluta y permanente” (traducción libre)<sup>34</sup>.

19. La aplicación del segundo párrafo del artículo 1D no es, sin embargo, ilimitada<sup>35</sup>. La protección en virtud de la Convención de 1951 no se extiende a las personas solicitantes que, estando fuera de una zona de operación del OOPS, se niegan a acogerse de nuevo a la protección o asistencia del OOPS por razones de conveniencia personal<sup>36</sup>. Dicho esto, las razones para irse de una zona de operación del OOPS (por ejemplo, por motivos de trabajo o estudio, o por razones de protección) no son por sí mismas determinantes. Lo que es fundamental, es si la protección o asistencia del OOPS ha cesado debido a una o más de las “razones objetivas” para irse o que impiden acogerse de nuevo a la protección o asistencia del OOPS, tal como se establece en el párrafo 22 infra (ver también párrafo 26 sobre solicitudes *sur place*). Si una persona no tiene razones objetivas para no acogerse de nuevo a la protección o asistencia del OOPS, no puede considerarse o interpretarse que dicha protección o asistencia cesó en el sentido del párrafo segundo del artículo 1D, cuando una persona refugiada palestina puede ingresar de manera segura a la zona de operación del OOPS.

20. La evaluación de la inclusión debe llevarse a cabo no solo teniendo en cuenta el mandato y las operaciones del OOPS, sino también las circunstancias del individuo e información sobre país de origen (COI) pertinente y actualizada<sup>37</sup>.

---

<sup>32</sup> Protocolo de 1967, preámbulo, tercer párrafo, nota 1 supra. Ver también, Goodwin-Gill y McAdam, nota 5 supra, p. 158, nota 110 a pie de página.

<sup>33</sup> *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, artículo 31, nota 7 supra.

<sup>34</sup> *AD (Palestina)*, nota 2 supra, párr. 99f.

<sup>35</sup> “Ciertamente, una mera ausencia de esa zona o la decisión voluntaria de marchar de ella no puede calificarse como cese de la asistencia.”, *El Kott*, nota 9 supra, párr. 59.

<sup>36</sup> Ver, *El Kott*, nota 9 supra, párrs. 49-51 y 59-63. Ver también, a modo de analogía, sobre la conveniencia personal, *Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*, párrafos 6(ii)(e) y (f), nota 13 supra.

<sup>37</sup> “La Información de País de Origen (COI) es la información que se usa en los procedimientos que evalúan las solicitudes de la condición de refugiado u otras formas de protección internacional. COI ayuda a los asesores legales y a personas que toman las decisiones sobre protección internacional a evaluar: la situación de seguridad y de derechos humanos; la situación política y marco jurídico; los aspectos culturales y actitudes sociales; la situación humanitaria y económica; los acontecimientos e incidentes, y la geografía. Todo lo anterior en referencia al país de origen (o en el caso de las personas apátridas, el

## **Razones objetivas que incluyen a la persona solicitante dentro del segundo párrafo del artículo 1D**

21. Si bien los redactores de la Convención de 1951 principalmente preveían la aplicación del segundo párrafo en caso de terminación del mandato del OOPS, la frase “por cualquier motivo” es suficientemente amplia como para incluir circunstancias distintas al cese del mandato del OOPS. Los *travaux préparatoires* de la Convención de 1951 confirman esta interpretación<sup>38</sup>. Es importante destacar que, cuando los redactores intentaron limitar el alcance de otras disposiciones en la Convención, lo hicieron explícitamente e indicaron las posibles excepciones<sup>39</sup>.

22. Entre las razones objetivas<sup>40</sup> que incluyen a la persona solicitante dentro del segundo párrafo del artículo 1D, se encuentran:

### **(i) La terminación del mandato del OOPS<sup>41</sup>**

- a. La terminación del mandato del OOPS requeriría, en principio, una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En consecuencia, este elemento se aplicaría a toda la categoría de personas palestinas, en lugar de a individuos particulares.

### **(ii) La incapacidad del OOPS para cumplir su mandato de protección o asistencia.**

- b. Debe determinarse que la interrupción de la protección o asistencia del OOPS, que aplica a todas las personas palestinas, ha ocurrido en una zona de operaciones o en todo el país. Esto podría ocurrir si, a pesar de la existencia continuada de la agencia, se hiciera imposible para el OOPS llevar a cabo su misión<sup>42</sup>. Estas circunstancias pueden demostrarse mediante evidencias, por ejemplo, a través de una resolución de la

---

país de residencia habitual anterior) o al país de tránsito del solicitante. Para que califique como COI es esencial que la fuente de la información no tenga intereses creados respecto al resultado de la solicitud de protección internacional de la persona en cuestión”. Austrian Centre for Country of Origin and Asylum Research and Documentation (ACCORD), *Investigación de la Información sobre Países de Origen: Manual de Formación*, octubre de 2013, [www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/10204.pdf?view=1](http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/10204.pdf?view=1).

<sup>38</sup> Ver, por ejemplo, la declaración del delegado egipcio, Sr. Raafat, Asamblea General, Quinto Periodo de Sesiones, Documentos Oficiales, Tercera Comisión, 344ª Reunión, 11 de diciembre de 1950, párr. 13, ONU doc. A/C.3/SR.344. Ver también las opiniones del delegado francés, Sr. Rochefort, en la Conferencia de Plenipotenciarios, Resumen de la Segunda Reunión, 20 de julio de 1951, UN doc. A/CONF.2/SR.2, p. 27. Ambos documentos se encuentran disponibles a través de la base de datos del Sistema de Documentos Oficiales de la ONU en [www.un.org/es/documents/index.html](http://www.un.org/es/documents/index.html).

<sup>39</sup> Por ejemplo, los redactores de la Convención de 1951 establecieron, de manera claramente limitada, la lista de motivos por los cuales se puede considerar que ha cesado la condición de refugiado en virtud del artículo 1C de la Convención de 1951. Ver, *El Kott*, nota 9 supra, párr. 57.

<sup>40</sup> En *El Kott*, el TJUE consideró que “razones objetivas” incluían razones “independientes de la voluntad de la persona”, nota 9 supra, párr. 58. El ACNUR considera que no existe una diferencia significativa entre razones objetivas y razones independientes de la voluntad de la persona, salvo lo señalado en los párrafos 26 a 28 en relación con las solicitudes *sur place*, donde la sentencia del TJUE debe leerse con especial cuidado, ya que no aplicaba a solicitudes *sur place*.

<sup>41</sup> Ver nota 2 y párrafo 7 supra.

<sup>42</sup> *El Kott*, nota 9 supra, párr. 56. La suspensión de servicios complementarios durante un corto período no sería suficiente.

Asamblea General de las Naciones Unidas, informes anuales del OOPS, declaraciones del OOPS sobre la suspensión de sus actividades u otras pruebas presentadas por la persona solicitante<sup>43</sup>.

- c. “La protección o asistencia” son alternativas: no se requiere que una persona solicitante demuestre que tanto la protección como la asistencia del OOPS han cesado. Sin embargo, en relación con la interrupción de la asistencia, la persona solicitante debería demostrar que ha cesado la asistencia de conformidad con el mandato del OOPS<sup>44</sup>.

**(iii) Amenaza a la vida, integridad física, seguridad o libertad de la persona solicitante u otras razones serias relacionadas con la protección**

- d. Las personas refugiadas palestinas – reconocidas como tal por la comunidad internacional a través de varias resoluciones de la Asamblea General de la ONU – no están obligadas a establecer individualmente que sus circunstancias constituyen persecución en el sentido del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o que cumplen los demás requisitos de la definición de refugiado en ese párrafo, con el fin de beneficiarse del artículo 1D<sup>45</sup>. Dicho esto, una persona refugiada palestina en peligro de persecución en el sentido del artículo 1A(2) estaría claramente incluida en el segundo párrafo del artículo 1D.
- e. Más allá de esto, existe una serie de amenazas que pueden obligar a una persona palestina a abandonar la zona de operaciones del OOPS, resultando en un cese de la protección y asistencia del OOPS. En la opinión del ACNUR, tanto las amenazas grupales como las individualizadas calificarían como circunstancias independientes del control de la persona solicitante. Ejemplos de amenazas grupales incluirían conflictos armados u otras situaciones de violencia, como disturbios civiles, inseguridad generalizada o eventos que perturben gravemente el orden público<sup>46</sup>. Amenazas de naturaleza más individualizada, que también podrían obligar a una persona palestina a abandonar una zona del OOPS por razones independientes de su voluntad, incluirían violencia sexual o de género, tortura, tratos o castigos crueles inhumanos o degradantes, trata de

---

<sup>43</sup> Puede hacerse una comparación con la UNCCP, la cual continúa existiendo, pero informa anualmente a la Asamblea General que no puede cumplir con su mandato: ver la nota 3 supra.

<sup>44</sup> “Dada la persistente y continua realidad del déficit de financiación, si el OOPS sigue existiendo, pero no puede proporcionar protección o asistencia efectiva debido a la falta de financiación, en principio no hay ninguna razón para que esto tampoco califique como cesación de actividades en virtud del artículo 1D, que contempla expresamente a la cesación “por cualquier motivo” como la activación de la cláusula de inclusión” (traducción libre). *AD (Palestina)*, nota 2 supra, párr. 172. Ver también, *El Kott*, nota 9 supra, párrs. 63, 65.

<sup>45</sup> Ver por ejemplo la decisión del Conseil du Contentieux des Étrangers de Bélgica, (Consejo de Litigios Extranjeros), el cual establece que el reconocimiento de la condición de refugiado no se basa en la existencia de un riesgo real para la seguridad personal, sino que se concede automáticamente en virtud del artículo 1D, dado que la persona en cuestión ya es refugiada y ha demostrado que no puede acogerse a la asistencia del OOPS. *Arrêt No. 144 563*, Bélgica: Conseil du Contentieux des Étrangers, 30 de abril de 2015, [www.refworld.org/cases,BEL\\_CCE,5963b1794.html](http://www.refworld.org/cases,BEL_CCE,5963b1794.html).

<sup>46</sup> Ver, ACNUR, *Directrices sobre Protección Internacional No. 12: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con situaciones de conflicto armado y violencia bajo el artículo 1A(2) de la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y las definiciones regionales de refugiado*, 2 de diciembre de 2016, HCR/GIP/16/12, [www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/11021](http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/11021).

personas y explotación, reclutamiento forzado, discriminación grave<sup>47</sup>, o arresto o detención arbitraria.

- f. Cuando cualquiera de estas amenazas antes mencionadas provenga de las autoridades, se requerirá protección en virtud del artículo 1D. Del mismo modo, cuando las autoridades no puedan o no quieren brindar protección contra las amenazas que provienen de actores no estatales, también se aplicará la protección prevista en el artículo 1D(2). Se requiere una evaluación del caso en concreto para determinar la aplicación del artículo 1D en estos casos<sup>48</sup>.

**(iv) Los obstáculos prácticos, legales y/o de seguridad que impiden a una persona solicitante acogerse de nuevo a la protección o asistencia del OOPS.**

- g. Los obstáculos prácticos incluyen barreras que impiden el acceso a la zona de operación del OOPS, por ejemplo, debido al cierre de fronteras.
- h. Los obstáculos legales incluirían la ausencia de documentación que permita a la persona viajar, transitar o (re)ingresar y residir en la zona de operación del OOPS correspondiente. Cuando las autoridades rechacen la (re)admisión o la renovación del documento de viaje u otro requerido, se cumpliría con las condiciones del segundo párrafo del artículo 1D. Sin embargo, una persona solicitante no se beneficiaría de la protección de la Convención de 1951, de conformidad con el artículo 1D(2), si intentara frustrar su (re)admisión y estancia, negándose a cooperar, por ejemplo, en la obtención de documentos<sup>49</sup>.
- i. Los obstáculos relacionados con la seguridad personal que impiden acogerse de nuevo a dicha protección pueden incluir peligros en el camino, tales como campos de minas, enfrentamientos entre facciones, cambios en los frentes de batalla o la amenaza de otras formas de hostigamiento, violencia o explotación, evitando que la persona solicitante pueda regresar de manera segura. Se requiere información actualizada para determinar si existe una posibilidad realista de poder acogerse de nuevo a la protección o asistencia. La viabilidad de esta posibilidad no puede evaluarse en abstracto.

---

<sup>47</sup> Esto a menudo, pero no siempre, incluirá un patrón de discriminación consistente o sistemático. Ver, ACNUR, *Interpretación del Artículo 1 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados*, abril de 2001, [www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2553.pdf?view=1](http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2553.pdf?view=1), párr. 17. También incluye medidas de discriminación que tienen “consecuencias de carácter esencialmente lesivo [...] por ejemplo, si limitarían gravemente su derecho a ganarse la vida, a practicar su religión o a tener acceso a los servicios de enseñanza normalmente asequibles”. ACNUR, *Manual y Directrices sobre Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado en Virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, diciembre de 2011, HCR/1P/4/ENG/REV.3, [www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8983](http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8983), (“Manual del ACNUR”), párr. 54.

<sup>48</sup> La prestación de servicios por parte del OOPS no es pertinente para esta evaluación. Los actores no estatales, incluidas las organizaciones internacionales, no tienen las mismas potestades que un Estado y no están en condiciones de brindar protección ni hacer cumplir el Estado de Derecho de la misma manera que un Estado.

<sup>49</sup> El artículo 2 de la Convención de 1951 señala que toda persona refugiada tiene, respecto del país donde se encuentra, deberes que, en especial, entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público.

- j. Aunque el artículo 1D se centra en el cese de la protección o asistencia del OOPS, la situación del Estado en cuya jurisdicción opera el OOPS no solo será pertinente, sino que puede ser determinante con respecto a la necesidad de protección de la Convención de 1951. Por ejemplo, las autoridades o el Estado de acogida, no el OOPS, controlarán si se le permitirá a una persona refugiada palestina (re)ingresar y (re)establecerse en su territorio, incluso si puede obtener la documentación legal necesaria que establezca su derecho a permanecer en el Estado o territorio<sup>50</sup>. El riesgo que enfrenta la persona solicitante puede emanar, por ejemplo, directamente de las autoridades. Estas evaluaciones deben basarse en información confiable y actualizada, y debe prestarse especial atención cuando la situación sea inestable o poco clara.
- k. Ningún Estado puede asumir con seguridad que una persona refugiada palestina podrá acceder a la protección o asistencia del OOPS en una zona de operaciones en la que nunca ha residido, o en otra que no sea en la que residía anteriormente. Como tales, las personas encargadas de la toma de decisiones no deberían evaluar la legalidad del retorno en relación con una zona de operación del OOPS con la que la persona no tiene conexión previa. Eso impondría obstáculos irracionales e insuperables a las personas solicitantes, e ignoraría el funcionamiento general del sistema de relaciones internacionales inter-estatales y la soberanía de los Estados. Además, de conformidad con los principios generales del derecho internacional de los refugiados, la evaluación de si la protección o asistencia del OOPS ha cesado para una persona que residía previamente en una zona del OOPS debe realizarse con respecto a la zona de operaciones del OOPS donde la persona solicitante residía previamente<sup>51</sup>. La evaluación no debe realizarse con respecto a cada una de las zonas de operación del OOPS, sino con respecto a una sola zona<sup>52</sup>.

23. Las circunstancias enumeradas anteriormente son alternativas, no conjuntivas, de manera que, dependiendo del caso en cuestión, una o más de las circunstancias mencionadas pueden estar presentes, lo cual sitúa a la persona solicitante dentro del alcance del artículo 1D(2)<sup>53</sup>. Los aspectos probatorios para establecer la existencia de

---

<sup>50</sup> Por ejemplo, en relación con Cisjordania, la posición de las autoridades israelíes será determinante. Del mismo modo, para cruzar la frontera con Gaza desde Egipto, es probable que se requiera la autorización de Egipto, y cabe señalar que, en ocasiones, la frontera está cerrada.

<sup>51</sup> Ver también, *El Kott*, nota 9 supra, párr. 77: "...el interesado deja de ser un refugiado si puede regresar a la zona de operación del OOPS, en la que tenía su residencia habitual, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las que fue reconocido como refugiado".

<sup>52</sup> Esto se confirma con el lenguaje del TJUE en *El Kott*, el cual repetidamente utiliza la expresión "zona de operación" en singular, al referirse al alcance de la evaluación que se realizará. *El Kott*, nota 9 supra, párrs. 49, 50, 55, 58, 61, 62, 63, 64 y 65.

<sup>53</sup> Si bien los aspectos inclusivos del artículo 1D(2) se determinan cuando la persona solicitante se haya visto obligada a abandonar la zona de operación del OOPS cuando su seguridad personal esté en grave peligro y si el OOPS no puede garantizar sus condiciones de vida de acuerdo con su misión, la persona solicitante no está obligada a demostrar ambas. En *El Kott*, (nota 9 supra), el TJUE aceptó, en el contexto de los hechos del caso, que tales circunstancias se incluirán en el segundo párrafo del artículo 1D (párr. 65). Sin embargo, el TJUE no fue exhaustivo sobre otras circunstancias donde se puede considerar que cesó dicha protección o asistencia, ya que esto dependerá del caso en cuestión. Una interpretación que requiere ambas conduciría a resultados perversos. Por ejemplo, si la seguridad personal de una persona solicitante corre grave peligro, la asistencia prestada por el OOPS en forma de dinero en efectivo o alimentos sería irrelevante para sus necesidades de protección.



las circunstancias mencionadas se abordan en la Parte III.

### ***Circunstancias personales de la persona solicitante***

24. Las circunstancias personales de la persona solicitante son relevantes para determinar si existe alguna de las razones objetivas para justificar la aplicación del segundo párrafo del artículo 1D. Por lo tanto, cada solicitud debe determinarse en función de sus méritos individuales, lo cual permite considerar factores específicos de la persona solicitante<sup>54</sup>. Estas circunstancias personales pueden incluir edad, sexo, género, orientación sexual e identidad de género, salud, discapacidad, estado civil, situación familiar y relaciones, vulnerabilidades sociales o de otro tipo, consideraciones étnicas, culturales o religiosas, vínculos y compatibilidad política y social, habilidades de lenguaje y cualquier experiencia pasada de daño grave y sus efectos psicológicos.

### ***Reubicación interna***

25. No se considerará que ha cesado la protección o asistencia del OOPS si una persona puede acceder y recibirla en otro lugar de la misma zona de operación del OOPS. Por ejemplo, si un campamento es destruido por un ataque armado y la protección o asistencia del OOPS está disponible en otro lugar dentro de otra parte del país o territorio, y el individuo tiene acceso a esa protección o asistencia, entonces no se cumpliría con el segundo párrafo del artículo 1D sin factores adicionales. Sin embargo, no se puede esperar que la persona solicitante sea reubicada (o retornada) a un país o territorio diferente donde no tiene ninguna conexión previa<sup>55</sup>.

### ***Necesidades de protección sur place***

26. Una solicitud *sur place* surge después de la llegada al país de asilo, ya sea como resultado de las actividades de la persona solicitante en el país de asilo o como consecuencia de eventos que han ocurrido o están ocurriendo en su país de origen desde su partida<sup>56</sup>. El reconocimiento de solicitudes *sur place* de personas refugiadas palestinas en virtud del artículo 1D está en línea con los principios generales del derecho internacional de los refugiados aplicables al artículo 1 de la Convención de 1951, los cuales aceptan solicitudes *sur place*, reconociendo que los cambios en el país de origen mientras se está en el extranjero pueden convertir a una persona en refugiada<sup>57</sup>. Por ejemplo, si el mandato o las actividades del OOPS cesan como se describe en el párrafo 22 anterior, mientras el individuo se encuentre fuera de la zona de operaciones del OOPS, calificaría para la protección de la Convención de 1951 en virtud del artículo 1D.

27. Aunque "cesado por cualquier motivo" generalmente no incluye razones de mera conveniencia personal para negarse a acogerse de nuevo a la protección o asistencia

---

<sup>54</sup> Una excepción sería en circunstancias donde el OOPS haya dejado de funcionar como organismo (ver el párrafo 22(i) supra).

<sup>55</sup> ACNUR, *Directrices sobre Protección Internacional No. 4: La "alternativa de huida interna o reubicación" en el contexto del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, 23 de julio de 2003, HCR/GIP/03/04, <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2004/2551>.

<sup>56</sup> Manual del ACNUR, nota 47 supra, párrs. 94-96.

<sup>57</sup> *Ibíd.* No hay razón para aplicar un enfoque distinto a las personas solicitantes palestinas en virtud del artículo 1D.

del OOPS, (como se señala en el párrafo 19 anterior)<sup>58</sup>, no es relevante si la persona solicitante se marchó en primer lugar de forma voluntaria de una zona de operaciones del OOPS (por ejemplo, con fines de estudio o trabajo). Aún son elegibles para beneficiarse de la Convención de 1951, de conformidad con el artículo 1D, si cumplen con los criterios<sup>59</sup>. Se requerirá un examen cuidadoso de las circunstancias de cada caso.

28. Una persona puede convertirse en refugiada *sur place* en un país donde solicita asilo como resultado de sus propias acciones, tales como asociarse con personas refugiadas ya reconocidas o expresar opiniones políticas en su país de residencia<sup>60</sup>. A las personas refugiadas palestinas políticamente activas que puedan atraer la atención debido a sus creencias o actividades, y que incluso puedan ponerse a sí mismas o a su familia en peligro, no se les puede exigir que cesen tales actividades como condición previa para la protección en virtud del artículo 1D; esto socavaría el objeto y propósito de la Convención de 1951 en general<sup>61</sup>.

## F. Derecho automático o “*ipso facto*” a los beneficios de la Convención de 1951

29. Cuando se establezca que la protección o asistencia del OOPS ha cesado por alguna de las razones mencionadas en el párrafo 22, la persona refugiada palestina tiene el derecho automáticamente o “*ipso facto*” a los beneficios de la Convención de 1951<sup>62</sup>, siempre que los Artículos 1C, 1E o 1F de la Convención de 1951 no sean aplicables [ver infra, Partes G, H e I]<sup>63</sup>. El término “*ipso facto*” sería totalmente redundante si la disposición simplemente significara que una persona refugiada palestina puede solicitar protección internacional de conformidad con las normas generales y de la misma manera que todos las personas solicitantes de asilo a través

---

<sup>58</sup> Esta interpretación se ajusta estrechamente con la práctica de los Estados, la cual, en general, no reconoce un derecho automático al artículo 1D por la simple razón de encontrarse fuera de la zona de operación del OOPS.

<sup>59</sup> *El Kott*, nota 9 supra, párr. 59.

<sup>60</sup> Manual del ACNUR, nota 47 supra, párr. 96.

<sup>61</sup> Por analogía con la posición general de que no se puede requerir a una persona ocultar o ser discreta con respecto a una característica protegida, ver *X, Y, Z c. Minister voor Immigratie en Asiel*, C-199/12 - C-201/12, Unión Europea: Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 7 de noviembre de 2013, [curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=144215&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=369227](http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=144215&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=369227); ACNUR *Observaciones en X, Y y Z*, 28 de septiembre de 2012, disponible en inglés en [www.refworld.org/docid/5065c0bd2.html](http://www.refworld.org/docid/5065c0bd2.html); *Bundesrepublik Deutschland c. Y y Z*, Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 5 de septiembre de 2012, [curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=126364&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=369495](http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=126364&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=369495); *RT (Zimbabwe) y otros c. Secretario de Estado para el Departamento del Interior*, [2012] UKSC 38, Reino Unido: Corte Suprema, 25 de julio de 2012, disponible en inglés en [www.refworld.org/docid/500fdacb2.html](http://www.refworld.org/docid/500fdacb2.html).

<sup>62</sup> Ver ACNUR, *Intervención Escrita ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el Caso de El Kott*, 27 de octubre de 2011, párr. 4.3, C-364/11, disponible en inglés en [www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain?docid=4eaa95d92](http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain?docid=4eaa95d92) y ACNUR, *Intervención Oral ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el Caso de El Kott y otros c. Hungría*, 15 de mayo de 2012, C-364/11, disponible en inglés en [www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain?docid=4fbd1e112](http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain?docid=4fbd1e112), párrs. 10, 12-14. (“*Intervención Oral del ACNUR en El Kott*”). Las opiniones del ACNUR fueron aceptadas por el Tribunal en *El Kott*, nota 9 supra, párrs. 80-81.

<sup>63</sup> “No cabe duda de que la categoría de personas refugiadas considerada en el presente Párrafo está sujeta a las cláusulas de exclusión contenidas en el artículo E y F, así como a las cláusulas de cesación enumeradas en el artículo 1C de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados” (traducción libre). Grahl-Madsen, nota 5 supra, 142.

del artículo 1A(2) de la Convención de 1951<sup>64</sup>.

30. La frase “beneficios del régimen de esta Convención” en el segundo párrafo del artículo 1D se refiere a los derechos sustantivos contenidos en los artículos 2 a 34 de la Convención de 1951 y que están vinculados a ser una persona refugiada, tal como se define en el artículo 1 de la Convención de 1951. El término “beneficios” no puede significar simplemente el acceso a los procedimientos de asilo para la determinación de la condición de refugiado, ya que el artículo 1 en sí mismo no contiene ningún beneficio; simplemente define quién *sí* tiene y quién *no* tiene derecho a acceder a esos beneficios<sup>65</sup>. Esta interpretación también está respaldada por la versión francesa, igualmente auténtica, del artículo 1D, que utiliza la expresión “*bénéficient de plein droit du régime de cette convention*”. Se benefician en virtud de la ley y “de pleno derecho”, una vez que cumplen con los criterios del artículo 1D<sup>66</sup>.

31. Las personas refugiadas palestinas protegidas por el artículo 1D tienen derecho a recibir los mismos derechos, beneficios y estándares de tratamiento que otras personas refugiadas reconocidas conforme a los artículos 1A(1) o 1A(2), por lo cual no se brinda un trato más favorable a las personas refugiadas del artículo 1D que a otras personas refugiadas. Todas disfrutan de los beneficios establecidos en los artículos 2 a 34 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados<sup>67</sup>.

## G. La aplicabilidad del artículo 1C

32. La Convención de 1951 dejará de aplicarse bajo ciertas condiciones claramente definidas en el Artículo 1C<sup>68</sup>. El artículo 1C se aplica en principio a las personas refugiadas palestinas que se benefician de la Convención de 1951 de forma individual. Aunque una interpretación literal del artículo 1C, el cual se refiere explícita y únicamente a las personas refugiadas reconocidas en el “artículo 1A” de la Convención de 1951, lo haría inaplicable a las personas refugiadas palestinas del artículo 1D, tal interpretación ya no corresponde a la realidad, donde un número de

---

<sup>64</sup> *Intervención Oral del ACNUR en El Kott*, nota 63 supra, párr. 13. Aunque la interpretación común de esta disposición solo le da derecho a la persona a ser considerada bajo el Artículo 1A(2) e igualmente debe cumplir con la norma de temor fundado, “esta no es la interpretación correcta del art. 1D tal como se lee a la luz de su historia y propósito de protección. El significado ordinario del término “*ipso facto*” sostiene que no es necesario utilizar ningún otro criterio para evaluar la situación – por el solo hecho de esa condición previa, son personas refugiadas *de jure* de conformidad con la Convención de 1951 y, por tanto, deben tener derecho a la condición de refugiado en cualquier Estado Parte de la Convención de 1951” (traducción libre). Mutaz M. Qafisheh y Valentina Azarov, ‘Article 1D’, en A. Zimmermann (Ed.), *The 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol: A Commentary* (La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967: Un comentario) documento en inglés, (Oxford University Press, 2011), 537-569, p. 567.

<sup>65</sup> *Ibíd. Intervención Oral del ACNUR en El Kott*. Esta opinión se ve respaldada por el uso del término “beneficios” a lo largo de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, por ejemplo, en los artículos 5 y 7, en un contexto donde solo puede significar los derechos sustantivos conferidos por dicha Convención. El término beneficios tampoco puede simplemente referirse a la no devolución.

<sup>66</sup> *El Kott*, nota 9 supra, párrs. 70-71. Ver también, *AD (Palestina)*, nota 2 supra, párr. 192.

<sup>67</sup> Ver, *Intervención Oral del ACNUR en El Kott*, párr. 16, nota 70 supra. El TJUE rechazó rotundamente el argumento sobre discriminación en *El Kott*, nota 9 supra, párr. 78.

<sup>68</sup> ACNUR, *Las Cláusulas de Cesación: Directrices para su Aplicación*, 26 de abril de 1999, [www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2550.pdf?view=1](http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2550.pdf?view=1) y ACNUR, *Directrices sobre Protección Internacional No. 3: Cesación de la condición de refugiado bajo el artículo 1C (5) y (6) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (Las cláusulas de “desaparición de las circunstancias”)*, 10 de febrero de 2003, HCR/GIP/03/03, [www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=487e10b32](http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=487e10b32).

personas refugiadas palestinas ya han adquirido la nacionalidad y protección de otros países<sup>69</sup>, de modo que ya no necesitan la protección de la Convención de 1951. A pesar de la situación especial de las personas refugiadas palestinas prevista en el Artículo 1D, las disposiciones del Artículo 1C pueden ser aplicables, teniendo en cuenta el considerable tiempo transcurrido, las circunstancias cambiantes, la práctica de los Estados y el hecho de que muchas personas palestinas se han establecido en otros Estados, a menudo adquiriendo una nueva nacionalidad. Esta interpretación de la Convención de 1951 se hace sin perjuicio del significado de ‘pueblo palestino’, así como del significado de los términos ‘personas refugiadas’ y ‘personas desplazadas’ tal como se utilizan en varias Resoluciones de la Asamblea General de la ONU y del Consejo de Seguridad.

33. A pesar de la decisión de la Asamblea General de la ONU en 2012<sup>70</sup> de otorgar a Palestina la condición de Estado observador no miembro de las Naciones Unidas, el artículo 1D debe continuar interpretándose y aplicándose tal como se describe en estas Directrices y hasta que la situación de las personas palestinas se resuelva definitivamente de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General. Es prematuro considerar que la protección de la Convención de 1951 debería dejar de aplicarse a las personas refugiadas palestinas, simplemente por el hecho de que se ha otorgado a Palestina la condición de observador no miembro.

## H. La aplicabilidad del artículo 1E

34. El artículo 1E puede ser aplicable al caso de personas refugiadas palestinas que hayan estado viviendo en países donde ejercen derechos y obligaciones ordinariamente vinculados a la posesión de la nacionalidad<sup>71</sup>. En el caso de los niños, niñas y otros descendientes de personas refugiadas palestinas que disfrutan de derechos y obligaciones idénticos a los de nacionales de otro país, también se requerirá considerar la aplicación del artículo 1E de la Convención de 1951<sup>72</sup>.

35. Históricamente, los Estados Partes del *Protocolo para el Tratamiento de los Palestinos en los Estados Árabes* (“*Protocolo de Casablanca*”) de la Liga de los Estados Árabes<sup>73</sup> se han comprometido a otorgar una gama de derechos en las

---

<sup>69</sup> “Un gran número de personas refugiadas palestinas que residen en Jordania han adquirido la ciudadanía jordana de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Nacionalidad del 4 de febrero de 1954. Algunas personas refugiadas palestinas que residen en Iraq, Kuwait, Líbano, Arabia Saudita y otros países de la región también han obtenido la ciudadanía. Como resultado de la adquisición de una nueva nacionalidad, tales personas ya no serán consideradas refugiadas a los efectos de la Convención de 1951” [dependiendo de si se cumplen los criterios pertinentes establecidos en el artículo 1C párrafo 3] (traducción libre). Takkenberg, nota 5 supra, 127 (notas al pie de página omitidas).

<sup>70</sup> Resolución de la Asamblea General de la ONU 67/19, *Estatuto de Palestina en las Naciones Unidas*, 29 de noviembre de 2012, [www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/67/19&referer=/english/&Lang=S](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/67/19&referer=/english/&Lang=S).

<sup>71</sup> “Esta Convención no será aplicable a las personas a quienes las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país”. Artículo 1E, Convención de 1951, nota 1 supra.

<sup>72</sup> Ver ACNUR, *Nota del ACNUR sobre la interpretación del artículo 1E de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951*, marzo de 2009, [www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2009/7090](http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2009/7090).

<sup>73</sup> Liga de los Estados Árabes, *Protocolo para el Tratamiento de los Palestinos en los Estados Árabes*. (“*Protocolo de Casablanca*”), 11 de septiembre de 1965, disponible en inglés en [www.refworld.org/docid/460a2b252.html](http://www.refworld.org/docid/460a2b252.html). El Protocolo de Casablanca establece el derecho al empleo junto con los derechos a la ciudadanía y residencia, los documentos de viaje y el derecho a irse y regresar. Sin embargo, no se ha aplicado de manera sistemática y se vio debilitado en 1991 con la Resolución 5093,

mismas condiciones que sus propios ciudadanos a las personas refugiadas palestinas, pero muchos siguen sin aplicarse en la práctica. Se requerirá un examen detallado de la situación actual antes de aplicar el artículo 1E sobre la base del *Protocolo de Casablanca*.

## I. La aplicabilidad del artículo 1F

36. Las personas respecto de las cuales existen razones graves para considerar que han cometido actos dentro del alcance del artículo 1F de la Convención de 1951<sup>74</sup> no tienen derecho a la protección internacional como personas refugiadas<sup>75</sup>.

## III. ASPECTOS PROCESALES Y PROBATORIOS

### A. Evaluación individual

37. Si bien el artículo 1D reconoce una categoría específica de personas refugiadas que reciben protección o asistencia de una entidad de las Naciones Unidas distinta del ACNUR, la aplicación del artículo 1D se evaluará normalmente de forma individual<sup>76</sup>.

### B. Período de evaluación

38. La evaluación depende de si, al momento de considerarse la solicitud individual, ha cesado la protección o asistencia del OOPS, de modo que la persona solicitante no pueda o no quiera acogerse de nuevo a esa protección o asistencia por una razón objetiva independiente de su voluntad.

### C. Carga y el mérito de la prueba

39. En las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección, incluidas las previstas en el artículo 1D, la carga recae generalmente en la persona solicitante, quien debe presentar pruebas en la medida de lo posible para apoyar sus declaraciones y fundamentar su solicitud. La persona solicitante está obligada a dar una explicación veraz de los hechos relevantes para su solicitud en la medida en que

---

la cual permite a los Estados implementar el Protocolo “de conformidad con las normas y leyes vigentes en cada Estado” (traducción libre). Ver también, Goddard, nota 29 supra, 507.

<sup>74</sup> El artículo 1F establece que las disposiciones de la Convención de 1951 “no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar: a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos; b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada; c) Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas”.

<sup>75</sup> ACNUR, *Directrices sobre protección internacional No. 5: La Aplicación de las Cláusulas de Exclusión: El artículo 1F de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados*, 4 de septiembre de 2003, HCR/GIP/03/05, [www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2004/2554](http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2004/2554). Ver también, ACNUR, *Documento del ACNUR sobre la aplicación de las cláusulas de exclusión: El artículo 1F de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados*, 4 de septiembre de 2003, [www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2552](http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2552).

<sup>76</sup> Un enfoque basado en grupos, como el reconocimiento *prima facie* de la condición de refugiado, puede ser apropiado en determinadas circunstancias: ver ACNUR, *Directrices sobre Protección Internacional Nº 11: Reconocimiento Prima Facie de la Condición de Refugiado*, (“*Directrices sobre Reconocimiento Prima Facie*”), 24 de junio de 2015, HCR/GIP/15/11, [www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2015/10181](http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2015/10181).



estos sean de su conocimiento, y en la medida en que pueda razonablemente obtener y presentar información a la persona encargada de la toma de decisión. La persona encargada de la toma de decisión comparte el deber de corroborar los hechos relevantes para la determinación<sup>77</sup>.

40. El artículo 1D exige una evaluación para determinar si (i) la persona solicitante pertenece a la categoría de personas refugiadas palestinas que reciben o pueden recibir protección o asistencia del OOPS y (ii) si la protección o asistencia del OOPS ha cesado por algún motivo. Estas son preguntas de hecho. La persona encargada de la toma de decisiones tiene el deber de investigar el asunto y tener en cuenta todas las pruebas disponibles.

41. La evaluación debe analizar si, al momento en que se considera la solicitud, la persona no puede o no quiere acogerse de nuevo a la protección o asistencia del OOPS por una razón independiente de su voluntad. También se deben realizar averiguaciones con respecto a la situación del Estado o autoridad, así como a las circunstancias individuales de la persona solicitante (ver los párrafos 22(j) y 25)<sup>78</sup>. La carga de la prueba recae sobre las autoridades encargadas de la toma de decisiones cuando se confirma que la persona solicitante podría reubicarse internamente dentro de la misma zona de operaciones del OOPS o, a falta de otros factores, poder ingresar de manera segura y con la documentación jurídica adecuada de conformidad con el párrafo 22(iv) supra.

### **Registro en el OOPS**

42. Estar registrado por el OOPS o poseer documentación del OOPS constituye prueba concluyente, aunque no necesaria, de que se está dentro del alcance del artículo 1D(1)<sup>79</sup>. En ausencia de dicha documentación u otra prueba relevante, las personas encargadas de la toma de decisión pueden basarse en otras pruebas, incluso a través de, por ejemplo, las declaraciones de la persona solicitante, declaraciones juradas de terceros o la obtención de otra documentación relevante<sup>80</sup>. Sin embargo, pruebas de registro en el OOPS no deben considerarse una condición previa necesaria para el reconocimiento<sup>81</sup>. Las “personas desplazadas”, por ejemplo, no están “inscritas” en el sistema de registro del OOPS, sin embargo, el OOPS mantiene un “registro adecuado” de estas personas<sup>82</sup>. Finalmente, por definición, una

---

<sup>77</sup> Manual del ACNUR, nota 47 supra, párrs. 196-205; ACNUR, *Nota sobre la Carga y el Mérito de la Prueba en las Solicitudes de Asilo*, 16 de diciembre de 1998, [www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1906](http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1906).

<sup>78</sup> La capacidad de las personas refugiadas palestinas para trasladarse de una zona de operación a otra depende del reconocimiento u otorgamiento del estatuto legal por parte del gobierno de acogida del área receptora, y de sus circunstancias individuales. Lo mismo cabe decir de una persona que nunca fue residente de una zona de operación del OOPS.

<sup>79</sup> OOPS, *CERI*, 2009, Sección III.A.1, página 3, nota 21 supra. El TJUE determinó que “[a]unque el registro en el OOPS es una prueba suficiente de que se recibe efectivamente ayuda de éste, en el apartado 45 de la presente sentencia se ha expuesto que tal ayuda puede prestarse incluso sin dicho registro, en cuyo caso debe permitirse al beneficiario aportar la prueba por cualquier otro medio.” *Bolbol*, nota 2 supra, párrs. 46 y 52.

<sup>80</sup> Debe prestarse especial atención a los descendientes de mujeres refugiadas palestinas que estén casadas con alguien que no es refugiado palestino inscrito en el OOPS, ya que no están bajo el CERI del OOPS, registrados como refugiados palestinos, pero pueden inscribirse con el fin de recibir servicios. Ver, nota 21 supra.

<sup>81</sup> “El registro en el OOPS es de carácter declarativo, confirmando en lugar de estableciendo que un individuo se encuentra bajo el mandato del OOPS” (traducción libre). Takkenberg, nota 5 supra, 100.

<sup>82</sup> OOPS, *CERI*, 2009, Sección III.B - “Personas elegibles para recibir servicios sin estar inscritas en el

persona que, a pesar de ser elegible para recibir la protección y asistencia del OOPS no la ha recibido, puede no estar registrada ni tener esa prueba. Sin embargo, aún puede estar comprendida dentro del artículo 1D.

### ***Prueba de las razones objetivas que incluyen a la persona solicitante dentro del segundo párrafo del artículo 1D***

43. La evidencia para evaluar la inclusión puede provenir de una variedad de fuentes. La persona solicitante puede proporcionar evidencia relevante en sus propias declaraciones. Una declaración del OOPS afirmando que ha interrumpido sus actividades en una determinada zona de operación sería una prueba clara de esto. La evidencia de otras fuentes sobre la suspensión de actividades del OOPS también puede ser concluyente. Sin embargo, es importante que la persona solicitante no esté obligada a presentar o señalar la existencia de tales declaraciones<sup>83</sup>. Imponer este requisito supondría una carga indebida para el OOPS, la cual no podría asumir en todos los casos, debido, por ejemplo, a recursos o motivos logísticos o de confidencialidad<sup>84</sup>. Por último, no se puede exigir a la persona solicitante que se dirija directamente al OOPS, dadas las dificultades prácticas que esto implicaría<sup>85</sup>. También pueden existir circunstancias relevantes para la persona solicitante que el OOPS no conoce y sobre las cuales no puede proporcionar información.

## **D. Procedimientos individuales**

44. Procedimientos justos y eficientes para la determinación de la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 deben tener particularmente en cuenta las solicitudes relacionadas con el artículo 1D, e identificar claramente las cuestiones relevantes para las personas palestinas.

45. Al solicitar asilo, las personas solicitantes deben tener el tiempo adecuado para ejercer sus derechos, incluido, entre otros, el derecho a ser informadas en un idioma que entiendan sobre el procedimiento a seguir, sus derechos y obligaciones durante el procedimiento, las posibles consecuencias de no cumplir con sus obligaciones y no cooperar con las autoridades, el derecho a recibir los servicios de un intérprete, y a consultar de manera efectiva a un asesor legal u otro asesor. El acceso a asesoría jurídica es primordial para un procedimiento de asilo justo y, a menudo, constituye un prerrequisito para garantizar el acceso efectivo a los recursos legales<sup>86</sup>.

46. Para las personas palestinas que no están dentro del alcance personal del artículo 1D, normalmente se procederá a una evaluación en virtud del artículo 1A(2).

---

sistema de registro del OOPS" p. 6, nota 21 supra.

<sup>83</sup> Determinar si la protección o asistencia ha cesado es una cuestión de hecho y es susceptible a pruebas conforme a la manera habitual.

<sup>84</sup> Puede hacerse una analogía con la posición del ACNUR con respecto a la información relacionada con el reconocimiento del mandato, ver la comunicación en *I. A. c. Secretario de Estado para el Departamento del Interior: Caso del Interventor*, 27 de octubre de 2013, Tribunal Supremo del Reino Unido, UKSC2012/0157, disponible en inglés en [www.refworld.org/docid/52a098e34.html](http://www.refworld.org/docid/52a098e34.html).

<sup>85</sup> Aunque pueda solicitarse al OOPS verificar si alguien se encuentra registrado como persona "refugiada palestina", o si recibe servicios del OOPS.

<sup>86</sup> ACNUR, *Declaración del ACNUR sobre el Derecho a un Recurso Efectivo en Relación con los Procedimientos Acelerados de Asilo*, 21 de mayo de 2010, [www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/7843](http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/7843), párrs. 12-16.

47. Aunque la protección de conformidad con el artículo 1D normalmente se lleva a cabo en procedimientos individuales, puede haber situaciones en las que un grupo de personas refugiadas palestinas puede ser reconocido *prima facie*. Por ejemplo, cuando el mandato del OOPS finaliza en una de sus zonas de operación, o culmina por razones fuera de su control, como por un conflicto armado internacional o no internacional, se consideraría que el grupo, como tal, no está recibiendo la protección o asistencia del OOPS<sup>87</sup>.

48. Cuando una persona es solicitante tanto de la condición de refugiado como de apátrida, esta última en virtud de la *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas* de 1954, es importante que cada solicitud sea evaluada y que ambas condiciones sean explícitamente reconocidas<sup>88</sup>.

49. La buena práctica de los Estados garantizaría que las personas refugiadas palestinas reconocidas en virtud del artículo 1D sean debidamente registradas e inscritas por separado en las estadísticas nacionales de asilo.

## **E. Instrumentos regionales sobre personas refugiadas**

50. Las personas refugiadas palestinas, como todas las demás personas solicitantes de asilo, tienen derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado de conformidad con los instrumentos regionales aplicables a las personas refugiadas, en caso de encontrarse en los países donde se aplican<sup>89</sup>.

## **F. La condición de refugiado y la protección subsidiaria o complementaria**

51. Las solicitudes de personas palestinas que no se encuentren dentro del alcance del artículo 1D pueden ser consideradas bajo el artículo 1A(2). Si no están comprendidas en ninguna de las disposiciones, tienen derecho, como todas las demás personas solicitantes de asilo, a cualquier forma de protección subsidiaria o complementaria nacional o regional; y también a beneficiarse de protección conforme al derecho internacional de los derechos humanos.

---

<sup>87</sup> ACNUR, *Directrices sobre Reconocimiento Prima Facie*, nota 76 supra.

<sup>88</sup> ACNUR, *Manual sobre la Protección de las Personas Apátridas*, 30 de junio de 2014, <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9885>, párr. 78.

<sup>89</sup> Ver, Organización de la Unidad Africana, *Convención de la OUA por la que se Regulan los Aspectos Específicos de Problemas de los Refugiados en África*, 10 de septiembre de 1969, 1001 UNTS 45.; *Declaración de Cartagena sobre Refugiados, Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá*, 22 de noviembre de 1984, [www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008](http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008).